

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 -
Trimestre	20 -
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.749

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio del Interior

Rectificación. — Habiéndose padecido error en el último párrafo del artículo décimosexto de la Ley de este Ministerio, de 22 de Abril último (*Boletín Oficial* del 24), se reproduce a continuación dicho párrafo, convenientemente rectificado:

«Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.»

Núm. 1.750

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 21 de Abril de 1938, los Delegados Provinciales de Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical y los Delegados Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se atenderán a las siguientes instrucciones:

Artículo primero. Los Delegados del Trabajo, en unión de

los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se personarán en las oficinas de las distintas Organizaciones Sindicales del Movimiento y levantarán acta, suscrita por ambos, en la que se hará constar:

- Balance e inventario de cada una de las Organizaciones.
- Relación totalizada de sus cotizaciones mensuales y de las obtenidas durante los seis últimos meses.

Estas actas se remitirán en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden, por el Delegado Provincial del Trabajo al Servicio Nacional de Sindicatos del Ministerio.

Artículo segundo. Procederán también, en dicho plazo de ocho días, a redactar un presupuesto provisional de gastos hasta el 31 de Mayo, remitiéndolo al Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Todos los fondos existentes en las Cajas de los Sindicatos que integran la nueva Central Nacional-Sindicalista, deducida la cantidad que figure en dicho presupuesto, se ingresarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España a nombre de la Central Nacional-Sindicalista.

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtengan los Sindicatos se abonarán igualmente en la citada cuenta del Banco de España. Para disponer de los fondos de dicha cuenta se precisará la autorización del Ministerio.

Si el saldo de Caja no fuera

suficiente a cubrir el presupuesto hasta el 31 de Mayo, el Delegado Sindical podrá retener, con conocimiento del Delegado Provincial de Trabajo, las cantidades que fuera ingresando hasta cubrir las necesidades del mismo.

Artículo tercero. Los Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial*, habrán de remitir al Ministerio los siguientes datos:

- Relación de los Sindicatos comprendidos en cada una de las Organizaciones.
- Ejemplar de los Estatutos por que se rigen.
- Relación totalizada del número de afiliados por meses, durante los tres últimos.
- Funciones que cumple en la actualidad cada Organización.
- Entidades Patronales y Obreras adheridas y clasificación de las mismas.
- Presupuesto trimestral detallado de la nueva Organización.

Artículo cuarto. Sin la autorización escrita del Servicio de Sindicatos del Ministerio, los Jefes Sindicales Provinciales no permitirán que por la Central Nacional-Sindicalista se efectúen otras funciones o servicios que aquéllos que hasta la fecha de esta Orden realizaban las Organizaciones Sindicales que pasan a integrar la Central Nacional-Sindicalista.

Artículo quinto. Los actuales Jefes Sindicales Provinciales de Falange Española Tradicionalista

y de las J. O. N. S., hasta nueva orden, se constituirán en Jefes de las Centrales Nacional-Sindicalistas. Igualmente continuarán en sus puestos y cumpliendo sus funciones todos los empleados de los distintos Sindicatos y Servicios.

Santander, 22 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal. — *Pedro González Bueno*.

(Boletín Oficial del Estado del día 27 de Abril de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.746

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

Tasa del vino para los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor

Para el mes de Mayo de 1938

Por la presente se pone en conocimiento de los cosecheros, almacenistas y comerciantes al por menor, con el fin de evitar interpretaciones diversas en el cálculo de los precios, los que han de tener en cuenta en las transacciones que efectúen, y, además, las instrucciones a que han de atenerse los interesados, que son las que se consignaron en las Ordenes de 8 y 27 de Enero, 23 de Febrero y 28 de Marzo del presente año (publicadas en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 10, 26, 50 y 78), puesto que solamente se

rectifican los precios, teniendo en cuenta lo dispuesto en fecha 23 de Octubre de 1937 por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

COSECHEROS

Primera zona, a 45,47 pesetas el hectolitro en bodega.

Segunda zona, a 53,90 pesetas el hectolitro en bodega.

Tercera zona, a 74,04 pesetas el hectolitro en bodega.

ALMACENISTAS

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 51,18 pesetas el hectolitro.

9 grados de alcohol, 55,47 pesetas el hectolitro.

10 grados de alcohol, 60,55 pesetas el hectolitro.

11 grados de alcohol, 61,36 pesetas el hectolitro.

12 grados de alcohol, 63,90 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 66,44 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 68,98 pesetas el hectolitro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 77,06 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 80,53 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 84,04 pesetas el hectolitro.

15 grados de alcohol, 87,51 pesetas el hectolitro.

16 grados de alcohol, 91,02 pesetas el hectolitro.

Los almacenistas que vendan a los comerciantes al por menor, rebajarán en cada 16 litros 0,50 pesetas.

COMERCIANTE AL POR MENOR

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 8,68 pesetas los 16 litros, y 0,55 el litro.

9 grados de alcohol, 9,37 pesetas los 16 litros, y 0,60 el litro.

10 grados de alcohol, 10,18 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

11 grados de alcohol, 10,31 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

12 grados de alcohol, 10,72 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

13 grados de alcohol, 11,13 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

14 grados de alcohol, 11,53 pesetas los 16 litros, y 0,75 el litro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 12,82 pesetas los 16 litros, y 0,85 el litro.

13 grados de alcohol, 13,38 pesetas los 16 litros, y 0,85 el litro.

14 grados de alcohol, 13,94 pesetas los 16 litros, y 0,90 el litro.

15 grados de alcohol, 14,50 pesetas los 16 litros, y 0,95 el litro.

16 grados de alcohol, 15,06 pesetas los 16 litros, y 0,95 el litro.

ALMACENISTAS DE LA CAPITAL

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 56,18 pesetas el hectolitro.

9 grados de alcohol, 60,47 pesetas el hectolitro.

10 grados de alcohol, 65,55 pesetas el hectolitro.

11 grados de alcohol, 66,36 pesetas el hectolitro.

12 grados de alcohol, 68,90 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 71,44 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 73,98 pesetas el hectolitro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 92,32 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 96,02 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 99,72 pesetas el hectolitro.

15 grados de alcohol, 103,42 pesetas el hectolitro.

16 grados de alcohol, 107,12 pesetas el hectolitro.

Los almacenistas que vendan a los comerciantes al por menor, rebajarán en cada 16 litros 0,50 pesetas.

COMERCIANTE AL POR MENOR DE LA CAPITAL

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 9,48 pesetas los 16 litros, y 0,60 el litro.

9 grados de alcohol, 10,17 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

10 grados de alcohol, 10,98 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

11 grados de alcohol, 11,11 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

12 grados de alcohol, 11,52 pesetas los 16 litros, y 0,75 el litro.

13 grados de alcohol, 11,93 pesetas los 16 litros, y 0,75 el litro.

14 grados de alcohol, 12,33 pesetas los 16 litros, y 0,80 el litro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 15,27 pesetas los 16 litros, y 1,00 el litro.

13 grados de alcohol, 15,86 pesetas los 16 litros, y 1,05 el litro.

14 grados de alcohol, 16,45 pesetas los 16 litros, y 1,10 el litro.

15 grados de alcohol, 17,04 pesetas los 16 litros, y 1,15 el litro.

16 grados de alcohol, 17,63 pesetas los 16 litros, y 1,20 el litro.

Instrucciones a cumplir

Como son continuas las quejas de los industriales, compradores de vinos, de que a pesar de que las ofertas de los cosecheros no figuran como vendidas en los registros de los Ayuntamientos, se niegan a venderlas, con el pretexto de que están comprometidas, se recuerda a los cosecheros el artículo 16 del Estatuto del Vino, que ordena sea extendida la factura comercial modelo número 2 cuando vendan, y que deben estar numeradas a partir del 1 de Noviembre de cada año, correlativamente; y como consecuencia de este mandato, mientras este documento no haya sido registrado en el Ayuntamiento, mediante la entrega del ejemplar que dentro de las veinticuatro horas de realizada la venta deben efectuar, se considerarán las ofertas como pendientes de venta, y por tanto, a disposición de quien pueda interesarle su adquisición, evitándose con ello los incidentes que con este motivo vienen ocurriendo y, además, el que la Junta de Abastos tenga conocimiento en todo momento de las existencias que hay en el mercado dispuestas para el abastecimiento de la provincia.

Se recomienda la lectura del apartado e) del artículo 17 y su adaptación a los casos que pueden resultar de lo anteriormente indicado, cuando la saca del producto se efectúe en varias partidas y correspondan a una sola venta, para lo cual el Alcalde formalizará una diligencia al reverso de la factura que corresponde al comprador, consignando la cuantía de cada fracción que se ponga en circulación y la fecha en que se realiza.

En las facturas deberá ir consignado, en observaciones, el número de la oferta, que deberá ser el que corresponda en el registro del Ayuntamiento, y se anotará el precio que se cobre, por el producto solamente, sin incluir en él ningún otro gasto, los cuales figurarán en caso preciso separadamente y con detalle del concepto de cada uno.

Reitero a los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de todo lo consignado en las instrucciones a cumplir en las órdenes mencionadas, y como con su tolerancia pueden resultar vulneradas, espero de su celo harán respetarlas, evitándome con ello el tenerme que ver precisado a imponer las sanciones que la ley me autoriza.

Valladolid, 29 de Abril 1938.— Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.754

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

A propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria, Comité Sindical del Curtido, se ha impuesto una multa de quinientas pesetas al vecino de Medina del Campo y fabricante de curtidos de aquella localidad, don Justino Tadeo Sánchez, por la irregularidad de su conducta al solicitar extracto de quebracho sólido, no obstante su declaración jurada de fabricar solamente suela por el procedimiento antiguo, o sea con corteza exclusivamente, y la imprescindible necesidad de que las declaraciones de todos los fabricantes de curtidos se ajusten estrictamente a la realidad.

Valladolid, 30 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ordenación de pagos

Por última vez se requiere a los propietarios de saltos de agua radicantes en la provincia de Valladolid, así como a los concesionarios o representantes de aquéllos, para que en el improrrogable plazo de quince días remitan a esta Diputación una declaración jurada en la que conste el emplazamiento del salto, nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de derechos por este arbitrio, número de la concesión o aprovechamiento, capacidad del salto expresada en caballos de vapor, cantidad de energía expresada en kilovatios año producida en el anterior al que la declaración se refiere, cantidad de energía eléctrica expresada en kilovatios año en producción presumible a partir de la fecha de la declaración.

De no enviar el documento pedido, la Diputación procederá a obtenerlo de oficio con los consiguientes derechos que la ley le concede.

Lo que cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora del 28 del pasado Abril se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eladio Ciancas Gallo-Mayorga.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

COMISIÓN GESTORA

Aprobado por la Comisión Gestora un expediente de habilitación y suplementos de crédito por ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas con veinticinco céntimos, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan admitirse reclamaciones ante la Comisión Gestora, que las admitirá o rechazará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, aplicable a las Diputaciones provinciales, a tenor de lo establecido en el artículo 205 del Estatuto provincial.

El resumen de las operaciones propuestas es el que se detalla por capítulos y artículos en el estado siguiente:

Artículo	CONCEPTO	Habilitación — Pesetas	Suplementos — Pesetas	Artículo — Pesetas	Capítulo — Pesetas
CAPÍTULO I					
OBLIGACIONES GENERALES					
3.º	Deudas	58.454,47	»	58.454,47	65.454,47
5.º	Pensiones	»	7.000,00	7.000,00	
CAPÍTULO II					
REPRESENTACIÓN PROVINCIAL					
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	10.000,00	10.000,00	20.000,00	20.000,00
CAPÍTULO VI					
PERSONAL Y MATERIAL					
1.º	De las oficinas	3.000,00	»	3.000,00	29.291,00
2.º	De los Establecimientos provinciales	1.691,00	24.600,00	26.291,00	
CAPÍTULO XI					
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES					
2.º	Construcción de caminos vecinales	24.749,78	»	24.749,78	24.749,78
CAPÍTULO XVIII					
IMPREVISTOS					
1.º	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	»	5.000,00	5.000,00	5.000,00
TOTALES		97.895,25	46.600,00	144.495,25	144.495,25

Valladolid, 27 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 1.767

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Por circular del ilmo. señor Jefe del Servicio de primera Enseñanza, fecha 29 del mes último, se recuerda a todos los señores Maestros de Escuelas nacionales y municipales el cumplimiento de lo mandado en la circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de Burgos, que oportunamente dimos a conocer a los en ella interesados, referente al Ejercicio del Mes de María, ante la Imagen de la Santísima Virgen, que deberán hacer los señores Maestros con sus discípulos.

Y, cumpliendo nosotros con el

encargo que se nos hace respecto a este particular, nuevamente nos sirve de satisfacción recordarle a todos los señores Maestros y Maestras de esta provincia, para que tenga eficaz cumplimiento en las Escuelas indicadas ante la Imagen de la Inmaculada Concepción, pues hoy más que nunca deben los niños acercarse a la Madre de Dios con sus infantiles oraciones para suplicar continúe protegiéndonos en la defensa de nuestras tradiciones, de nuestra independencia y de nuestra cultura, impetrando de ella derrame sus benditas gracias sobre nuestro glorioso Ejército hasta conducirlo pronto a la victoria final.

Valladolid, 3 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ins-

pector-Jefe, *M. Amado Cayón y Cos*.

Señores Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales y municipales de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.728

Barcial de la Loma.

Presentadas por los claveros las cuentas municipales de esta villa de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación.

Barcial de la Loma, 29 de Abril de 1938.—El Alcalde, *Vicente Vázquez de Prada*.

Núm. 1.699

San Pablo de la Moraleja

Acordado por el Ayuntamiento que el repartimiento general de utilidades del año de 1937 sea prorrogado para el actual, se expone al público en esta Secretaría el expediente para oír reclamaciones, en el plazo de quince días, a fin de resolver en definitiva.

San Pablo de la Moraleja, 25 de Abril de 1938.—El Alcalde, *Rufino Gómez*.

Núm. 1.771

Tudela de Duero

En los días 17, 18 y 19 del corriente mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primer semestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal del año actual, por el recaudador don Arturo Salinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tudela de Duero, 3 de Mayo de 1938.—El Alcalde, *Angel López*.

Núm. 1.756

La Unión de Campos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1937, por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente, y presentar las reclamaciones o hacer contra las mismas las observaciones que se consideren pertinentes.

La Unión de Campos, 30 de Abril de 1938.—El Alcalde, *Manuel de Santiago*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.742

MEDINA DE RIOSECO

Don Ricardo García de Hoyos, don Heliodoro Alvarez Alvarez y don Clemente Rueda Vielba, amigables componedores nombrados judicialmente para dirimir las cuestiones existentes entre doña Justina, doña Julia y don Luis Yáñez Valdivieso, hijos y herederos de don Cecilio Yáñez Alonso, y don Arturo Blanco Villar, vecino de La Coruña, han dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a treinta de Enero de mil nove-

cientos treinta y ocho, reunidos los señores que suscriben la presente, como amigables componedores que han sido nombrados por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en virtud de auto fecha veintinueve de Noviembre último, lo que justifica el testimonio que les ha expedido dicho Juzgado con fecha trece del siguiente mes de Diciembre, dictado aquél en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por doña Justina, doña Julia y don Luis Yáñez Valdivieso y seguida para conocer en las cuestiones pendientes entre mencionados señores Yáñez con don Arturo Blanco Villar, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Coruña, dimanadas del suministro de doscientos sacos de harina que don Cecilio Yáñez Alonso, padre de aquéllos, hizo al señor Blanco en las fechas de 4 y 18 de Agosto de 1934; y en vista de los antecedentes y documentos que les han sido presentados dictan la sentencia, que dice así:

Parte dispositiva.— Fallamos: Primero. Que el don Arturo Blanco Villar, en virtud del pedido hecho a don Cecilio Yáñez, en 23 de Julio de 1934, de dos vagones de harina, que le fueron servidos en 4 y 18 de Agosto siguiente, a los precios de sesenta y tres pesetas uno y sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos el otro los cien kilos con envases y sobre vagón Medina, aparece deudor de doce mil seiscientos cincuenta pesetas. Segundo. Vista la devolución de dos letras que le fueron libradas al señor Blanco, las cuales aparecen protestadas por falta de pago, esto ocasionó un gasto, según documentos, de doscientas dos pesetas y sesenta y dos céntimos. Tercero. Resultando de aquellos documentos que el señor Blanco en diferentes fechas abonó a cuenta del saldo deudor la suma de nueve mil ochocientos cincuenta pesetas, resulta un saldo a favor del don Cecilio, hoy sus herederos, de tres mil dos pesetas y setenta y dos céntimos, a cuyo pago, por unanimidad, condenamos a don Arturo Blanco Villar, el cual hará efectivo a doña Justina, doña Julia y don Luis Yáñez Valdivieso, hijos del don Cecilio. Asimismo condenamos al señor Blanco al pago del interés legal de dicha suma desde la fecha del vencimiento, que lo fueron el 19 de Septiembre y 5 de Octubre de 1934; a que satisfaga los gastos causados en las actuaciones de jurisdicción voluntaria para el nombramiento de los amigables componedores referentes al pago

del papel, Secretaría, exhortos y a los correspondientes originados en este juicio, de papel, honorarios notariales, requerimientos, notificaciones y protocolización de esta sentencia, todo ello dentro del plazo de quince días, a contar de la notificación de esta sentencia, y en el domicilio de los señores Yáñez o en esta ciudad de Ríoseco, lugar del cumplimiento de la obligación. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos don Heliodoro Alvarez Alvarez, don Clemente Rueda Vielba y don Ricardo García de Hoyos, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de esta ciudad, en el lugar y fecha ya expresados.—Heliodoro Alvarez.—Clemente Rueda.—R. García de Hoyos.—Rubricados.

Y cumpliendo lo acordado, y a fin de que sirva de notificación en forma a don Arturo Blanco Villar, y para su inserción en los *Boletines Oficiales* de la provincia de La Coruña y Valladolid, extendemos el presente edicto en Medina de Ríoseco, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Heliodoro Alvarez.—Clemente Rueda.—R. García de Hoyos.

129

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.757

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, Juez de primera instancia e instrucción accidental de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de incautación de bienes contra Pedro Valera Velasco, vecino de Esguevillas de Esgueva, en el cual se ha decretado el embargo e incautación de todos los bienes pertenecientes al citado, y se previene a todas las personas en cuyo poder obren bienes pertenecientes a aquél lo pongan en conocimiento de este Juzgado o lo entreguen; asimismo se hace saber a las personas que tengan créditos contra el citado denunciado o se crean asistidas de algún derecho sobre repetidos bienes lo ejerciten dentro del término que marcó el artículo 11 del Decreto de 10 de Enero de 1937, según los casos.

Dado en Valoria la Buena, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal.—Teodomiro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.571

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1934 a 1937 y pueblo de Mayorga de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de la deudora que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Ildelberta Carrera Alvarez.—Débito, 847,84 pesetas.

Una tierra en este término, a la carretera de León, de 2-35-39 hectáreas; linda Oriente y Norte, José Redondo; Mediodía, Capellanía de Juan Vela, y Poniente, huérfanos de San Salvador.

Otra tierra en este término, a Valdenuza, de 1-79-75 hectáreas; linda Oriente, José Ruano; Mediodía, Antonio Fernández; Poniente, Lino Arias, y Naciente, Juan Ríos.

Otra tierra en este término, a Carre-León, de 1-79-75 hectáreas; linda Oriente, Mediodía y Naciente, Hilario Ruano, y Poniente, Cañada de Merinas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresada deudora o persona que la represente, se la notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, apercibiéndola que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo

señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 13 de Abril de 1938.—Saturnino Escudero.

Núm. 1.495

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1935 a 1937 y pueblo de Ceinos de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Francisco Choya, Débito, 1,31 pesetas.

Una bodega en el casco de esta villa, a Bodegas, Linares, número 17; linda derecha, Tomás García; izquierda, Augurio Vielba, y fondo, bodegas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se le requiere para que, en término de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se le requiere para que, en término de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 23 de Marzo de 1938.—Saturnino Escudero.

Imprenta de la Diputación provincial